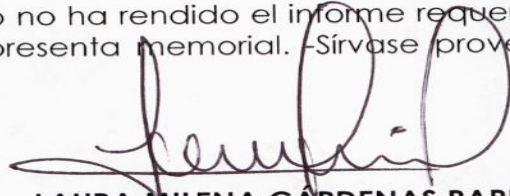


REF: DIVISORIO 2019-00186

DEMANDANTES: FLOR LELIA MELO DE ARÉVALO

DEMANDADOS: BERTHA MELO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que habiéndose posesionado, el perito designado no ha rendido el informe requerido y el apoderado de las demandadas presenta memorial. -Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

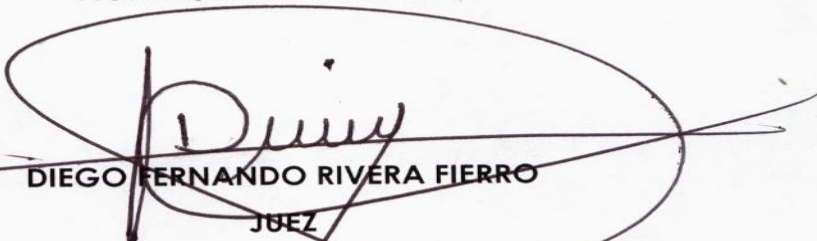
Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que el perito designado fue enterrado el 8 de junio de 2021, de su cargo, siendo aceptado mediante memorial radicado el 15 de junio, y hasta la fecha no se ha recibido por su parte el informe solicitado, así las cosas, **SE REQUIERE A LUÍS CARLOS PINZÓN SEGURA** a fin que allegue las respuestas al cuestionario, ordenado mediante auto de 14 de mayo de 2021.

Téngase en cuenta que se le había otorgado el término de 20 días, los cuales se surtieron el 14 de julio de 2021.

Para el cumplimiento de esta orden, se le otorgan 8 días hábiles, los cuales, transcurridos sin respuesta, se dará aplicación de las sanciones correspondientes conforme lo ordena el Código General del Proceso.

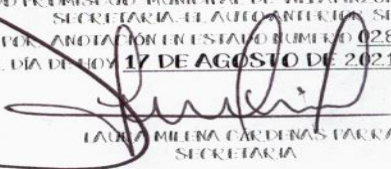
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

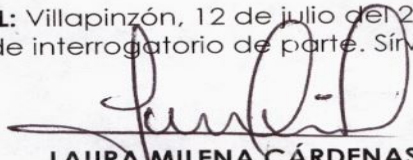
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ENTERO SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DIA DE HOY **17 DE AGOSTO DE 2021**



LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00157
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: GERMAN BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que en pliego cerrado a través de apoderado le realizará el señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO a CARLOS GERMAN BOLIVAR.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 6 del mes de OCTUBRE del año 2021, hora 9-30 am.

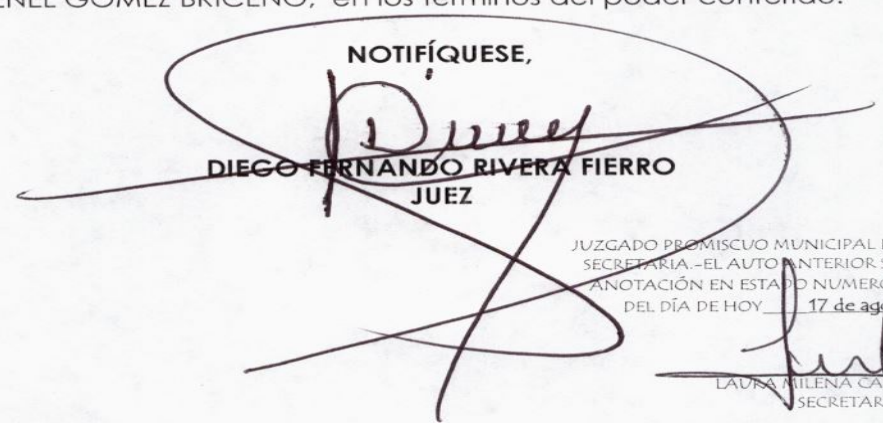
2.- Súrtase la notificación al solicitado en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

3.- Evacuada la prueba, expídanse copias auténticas de las mismas, dejando las correspondientes constancias de ley.

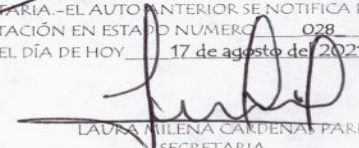
4.- ORDENAR el desglose del comprobante de venta y entregarlo a solicitud de la parte.

5.- RECONOCER al Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, como apoderado del señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

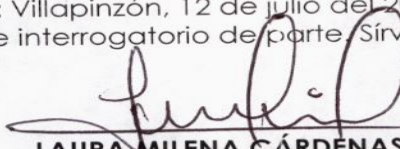
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

6

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00158
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: CARLOS JULIO CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que en pliego cerrado a través de apoderado le realizará el señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO a CARLOS JULIO CRUZ.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 6 del mes de OCTUBRE del año 2021, hora 10.00 AM.

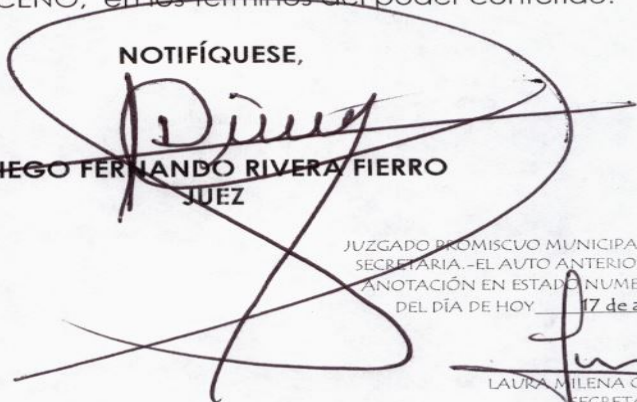
2.- SÚRTASE la notificación al solicitado en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

3.- Evacuada la prueba, expídanse copias auténticas de las mismas, dejando las correspondientes constancias de ley.

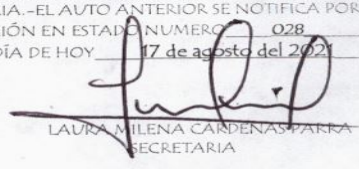
4.- ORDENAR el desglose del comprobante de venta y entregarlo a solicitud de la parte.

5.- RECONOCER al Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, como apoderado del señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

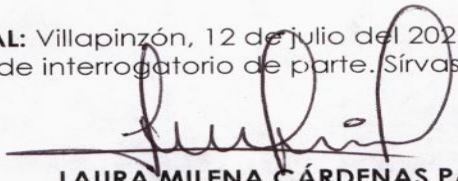

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00160
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: MILTON BERNAL

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que en pliego cerrado a través de apoderado le realizará el señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO a MILTON BERNAL.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 6 del mes de OCTUBRE del año 2021, hora 10.30.

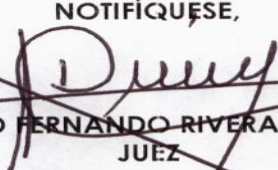
2.- Súrtase la notificación al solicitado en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

3.- Evacuada la prueba, expídanse copias auténticas de las mismas, dejando las correspondientes constancias de ley.

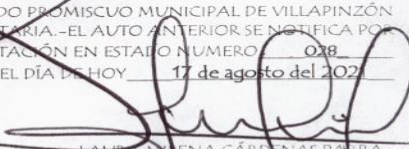
4.- ORDENAR el desglose del comprobante de venta y entregarlo a solicitud de la parte.

5.- RECONOCER al Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, como apoderado del señor VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

79

REF: SUCESIÓN No 2019-00229

DEMANDANTE: MARIO CONTRERAS CALDERÓN Y FLOR MARNA LÓPEZ

CAUSANTES: PEDRO RODRÍGUEZ RUBIANO Y JOSEFINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado el trabajo de **PARTICIÓN** de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión intestada referenciado, donde son causantes **PEDRO RODRÍGUEZ RUBIANO Y JOSEFINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con sujeción al ordenamiento vigente, es del caso impartirle su **APROBACIÓN** acorde con lo previsto en el art. 509 numeral segundo del C.G. del P:

"2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable."

En Virtud y en mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad en la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada referenciado donde son causantes **PEDRO RODRÍGUEZ RUBIANO Y JOSEFINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente. Líbrese oficio.

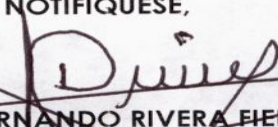
TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiése por secretaría.

CUARTO.- PROTOCOLIZAR el expediente en la NOTARIA correspondiente.

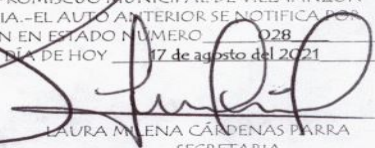
QUINTO.- De conformidad al art. 114 del C.G.P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO.- Una vez registrado el trabajo de partición y si el proceso no se retira para protocolizar ARCHIVESE dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.- EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

101

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00189
DEMANDANTE: COOPTENJO
DEMANDADO: NESTOR ALONSO ZAMORA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al despacho del señor Juez el asunto referenciado con despacho comisorio devuelto diligenciado. Sírvese proveerlo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

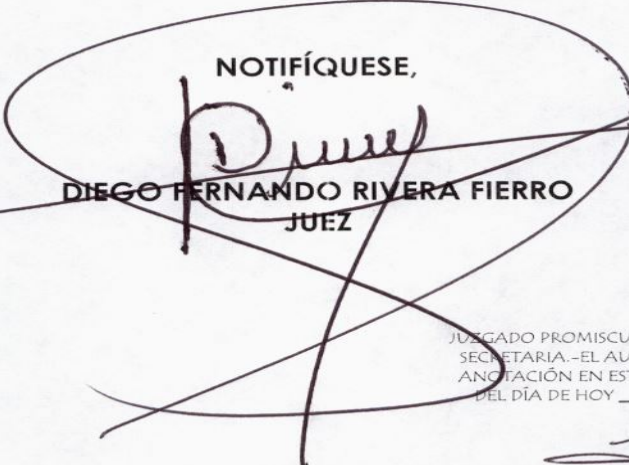


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

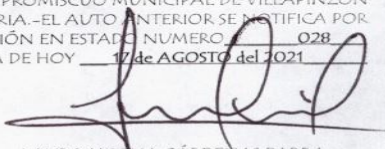
Se ordena agregar el despacho comisorio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, devuelto, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de AGOSTO del 2021

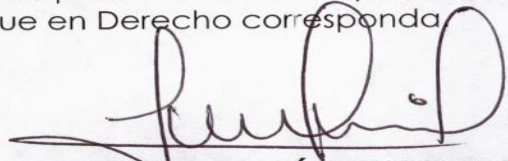


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

77

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00307 ✓
DEMANDANTE: HERMELINDA SONA DE RUÍZ
DEMANDADO: JUAN PABLO RUÍZ SONA Y OTROS ✓

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de mayo del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud por parte de la Defensora de Familia para que se proceda con el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



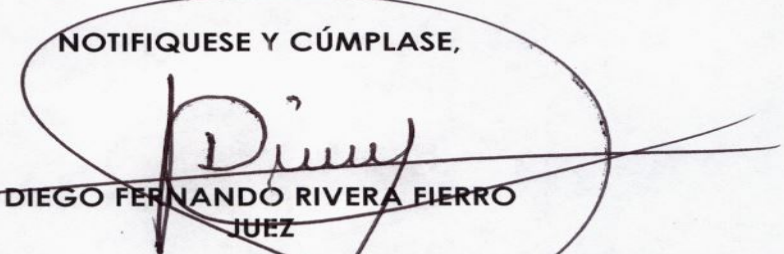
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se encuentra que el señor WILLIAM EDUARDO RUÍZ SONA, de conformidad a lo manifestado por la Defensora se le envió comunicación a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, se le solicita a la Doctora Castro Palacios, allegue la respuesta del correo certificado.

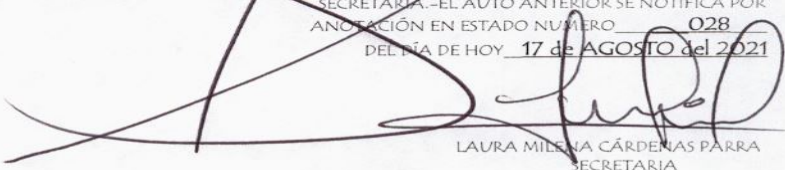
Respecto a la señora NUBI CONSUELO RUÍZ SONA, la dirección allegada se encuentra deficiente, se le solicita a la togada notifique a través de una empresa de mensajería y allegue las constancias de notificación. Para así proceder de conformidad.

Respecto a los demás demandados en el presente asunto, ya se encuentran debidamente notificados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

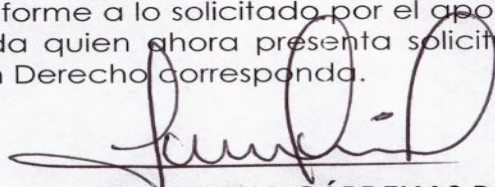
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.- EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de AGOSTO del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

40

REF: EJECUTIVO No. 2021-00110
DEMANDANTE: CODIAGRICOLA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informándole que el mandamiento de pago se libró conforme a lo solicitado por el apoderado actor en el escrito de la demandada quien ahora presenta solicitud de corrección. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto se encuentra que, el numeral 9 se emitió de acuerdo a las pretensiones de la demanda, sin embargo conforme a lo estipulado en el art. 286 del C.G. del P., este Juzgado CORRIGE el auto de mandamiento de pago librado el 21 de mayo del 2021:

9. Por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.972.000.00), representados en la factura de venta No. 13496 del 31 de julio del 2017, con vencimiento del 30 de septiembre del 2017.

12. Por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.344.000.00), representados en la factura de venta No. 14496 del 07 de julio del 2020 con vencimiento del 21 de agosto del 2020.

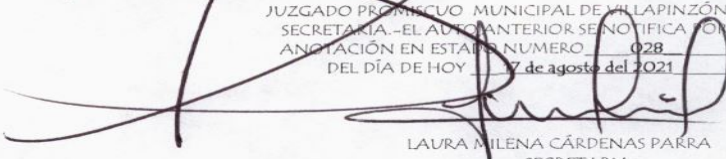
Lo anterior para todos los efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

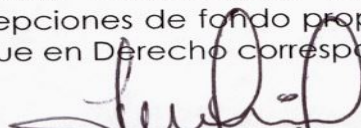
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTE MISMO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2020-00010
DEMANDANTE: ANA SILVIA HERRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: YANETH RIAÑO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que se recorrió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el curador Ad Litem. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo a los lineamientos del numeral 9 y subsiguientes del mencionado artículo, se dispone continuar con el trámite legal respectivo, es decir, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma codificación. En razón a lo anterior, este Despacho Judicial,

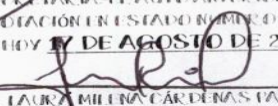
RESUELVE:

1. Fijar el día 28 del mes de OCTUBRE del 2021, a la hora de las 9:00 PM, para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

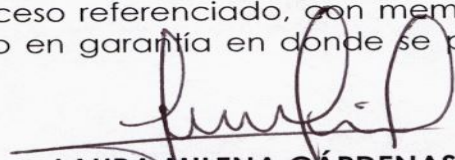

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
 SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
 NOTIFICA POR AUTENTICACIÓN EN ESTADO NÚMERO 028
 DEL DIA DE HOY 13 DE AGOSTO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2019-00297
DEMANDANTE: ANA ELVIRA TORRES RUBIANO
DEMANDADO: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA
LLAMADO EN GARANTÍA S.B.S. SEGUROS COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con memoriales de contestación por parte del llamado en garantía en donde se propusieron excepciones de mérito.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



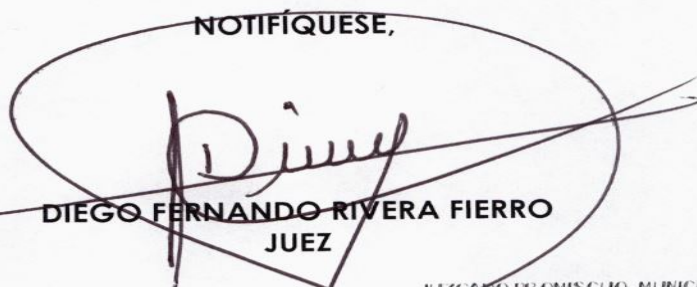
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de la demanda, por parte del llamado en garantía **S.B.S. SEGUROS COLOMBIA**, en donde se proponen excepciones de mérito, este despacho, conforme el artículo 370 del Código General del Proceso, ordena que una vez en firme este auto, por secretaría se proceda a correr traslado virtual en el micrositio a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin que se descorra el traslado a que haya lugar.

Se reconoce personería jurídica para actuar a nombre de **S.B.S. SEGUROS COLOMBIA**, al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
 SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
 RECTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO NUMERO 028
 DEL DIA DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2021

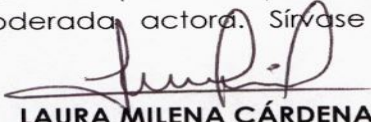
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

71
REF: PERTENENCIA 2020-00188

DEMANDANTE: FORTUNATA GUEVARA DE BERNAL, LUÍS HUMBERTO BERNAL GUEVARA, MARÍA EUGENIA BERNAL GUEVARA, FABIO BERNAL GUEVARA, MARIELA BERNAL GUEVARA, ULPIANO BERNAL GUEVARA, ABIGAIL BERNAL GUEVARA, ALCIRA BERNAL GUEVARA Y MARLENY BERNAL GUEVARA

DEMANDADO: PAULA GUEVARA MELO Y MARÍA MARGARITA GUEVARA MELO COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE PABLO EMILIO GUEVARA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GUEVARA GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de corrección solicitado por la apoderada actora. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial radicado por la Doctora **SANDRA LUCÍA ORTEGÓN CHARRY**, donde manifiesta que por error mecanográfico debe hacerse las siguientes precisiones por parte del despacho a fin de dar claridad a la admisión del proceso:

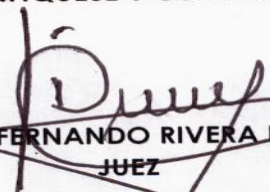
PRIMERO: TÉNGASE por nombre completo de dos de las demandantes, los siguientes: **FORTUNATA GUEVARA DE BERNAL Y MARÍA EUGENIA BERNAL GUEVARA**

SEGUNDO: TÉNGASE por número catastral del inmueble pretendido, el **00-00-016-0304-000**

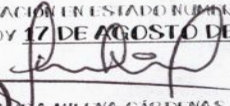
TERCERO: TÉNGASE por número de cédula de **PABLO EMILIO GUEVARA GALVIS** el **448.521**, quien falleció el **24 DE ABRIL DE 1982**.

CUARTO: La parte interesada deberá remitir el oficio ordenado mediante auto de 23 de abril de 2021, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y no a la extinta institución INCODER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

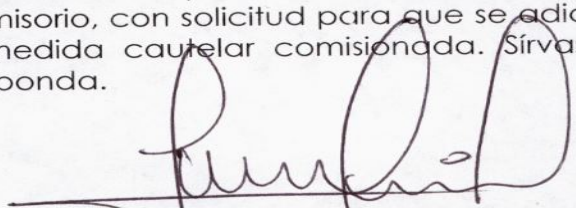

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR APORTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DIA DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: COMISORIO 001 (007) EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2018-0262
DEMANDANTE: ANA MARÍA OTÁLORA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: NELSON JAVIER BERNAL PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho el presente el Comisorio, con solicitud para que se adicione otra motocicleta objeto de la medida cautelar comisionada. Sirvase resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

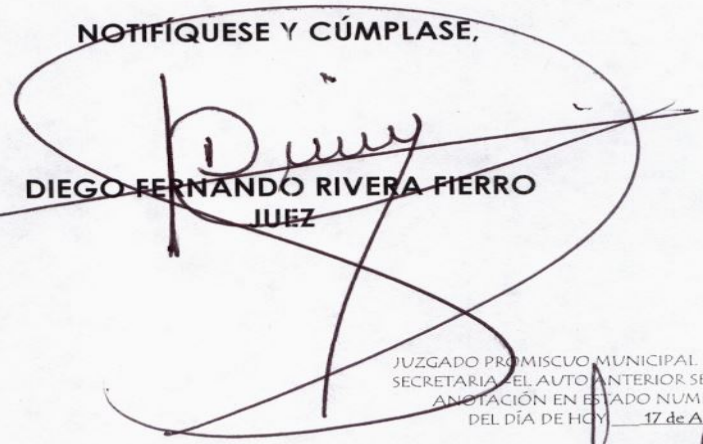


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

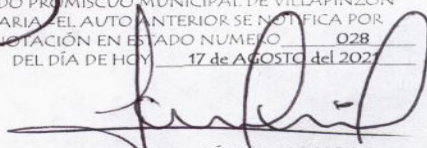
Se adiciona para la diligencia de SECUESTRO, programada por este Despacho la motocicleta de placas BXD13. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA PIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de AGOSTO del 2021



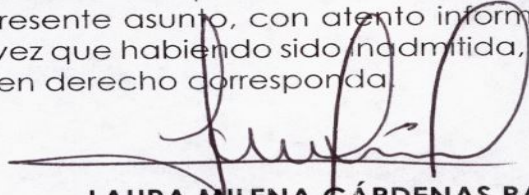
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00146

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NANCY PAOLA BARRERO GARZÓN Y HÉCTOR JULIO BARRERO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con atento informe que se encuentra para rechazar, toda vez que habiendo sido inadmitida, no fue subsanada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

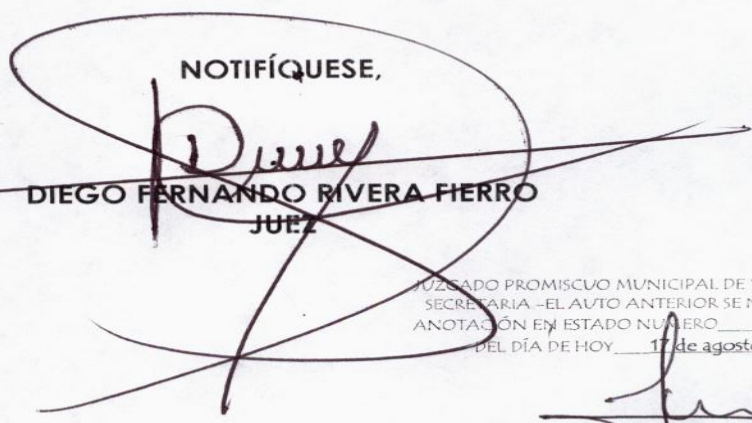
Teniendo en cuenta que se omitió dicha exigencia y su debido cumplimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el presente EJECUTIVO por no haber subsanado conforme a la providencia emitida el 16 de julio del 2021.

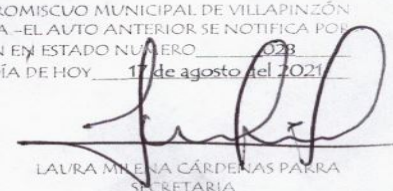
SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 028
DEL DÍA DE HOY 17 de agosto del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA